



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1508/2023

Asunto: Residencia para personas mayores XXX / Servicios de rehabilitación y terapia ocupacional

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número arriba indicado.

La queja que dio origen a este expediente versa sobre la injustificada desaparición de los servicios de rehabilitación y terapia ocupacional en la Residencia para personas mayores XXX, pese a que mejoraban la calidad de vida y dignidad de los usuarios y fomentaban su integración, desarrollo psicomotor y psicosocial.

La inexistencia de estos servicios, en efecto, es confirmada en la información facilitada a esta Defensoría por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, indicando que la acreditación de estos servicios (en el ámbito de la promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional) decayó el XXX de 2022 ante la ausencia de su renovación por parte de la entidad gestora del centro residencial.

La residencia en cuestión, por tanto, permanece desde entonces sin prestar los referidos servicios. Esta carencia contradice lo dispuesto en el artículo 39.1.2 del Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, en cuyos apartados e) y f) se prevé que cuenten, entre otros, con el siguiente personal técnico mínimo:

- **Terapeuta ocupacional:** Los centros con menos de 50 usuarios deben contar con este profesional, al menos cinco horas semanales; los de 50 usuarios hasta 100, al menos dos horas diarias y de cuatro horas diarias a partir de 100 usuarios.



- Fisioterapeuta: Los centros con menos de 50 usuarios han de disponer de fisioterapeuta, al menos cinco horas semanales, los de 50 usuarios hasta 100, al menos dos horas diarias y de cuatro horas diarias a partir de 100 usuarios.

A su tenor, pues, la residencia examinada (con 49 plazas autorizadas para personas mayores dependientes) debería disponer (entre su personal técnico) de un terapeuta ocupacional y un fisioterapeuta para la debida prestación de los servicios de rehabilitación y terapia ocupacional durante las horas semanales previstas. Obligación que enlaza con el derecho de las personas usuarias a que se provean esos servicios profesionales en términos de calidad, en atención a lo dispuesto en Ley 3/2024, de 12 de abril, reguladora del modelo atención en los centros de carácter residencial y centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración en Castilla y León. Norma que, por ello, exige a las entidades responsables de estos recursos el cumplimiento de este nuevo modelo de atención integral y centrada en la persona, tanto en lo referente a la organización de espacios y mobiliario como en la prestación de los servicios profesionales.

No cabe duda que la plantilla del personal técnico adquiere una especial relevancia a la hora de proporcionar una atención completa e individualizada según las características psicopsíquicas de cada persona y orientada hacia la prestación de apoyos profesionales de calidad. Por ello, es exigible la disposición de recursos humanos suficientes, cumpliendo cuando menos las ratios mínimas de personal establecidas en la regulación vigente, y teniendo en cuenta que la carencia del personal exigido, se encuentra tipificada incluso como infracción grave en el artículo 61 e) de la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León.

Considerando, además, que la dotación de servicios profesionales está directamente relacionada con la consecución de resultados en la calidad de vida de las personas residenciadas, resulta preciso en el caso examinado, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que en el supuesto de que la Residencia para personas mayores XXX permanezca en la actualidad sin personal técnico para la prestación de los servicios de terapia ocupacional y fisioterapia, se efectúen los requerimientos oportunos a su entidad gestora a fin de que se proceda a la contratación de estos profesionales para dar cumplimiento a las ratios mínimas de personal exigidas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López